

Estatutos del Consejo de asuntos económicos

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

El Consejo de Asuntos Económicos (CAE) de la Diócesis de Osma-Soria es un órgano de la Curia diocesana que colabora con el Obispo en los asuntos de administración de la diócesis (cf. c. 469), según las facultades y obligaciones que le atribuyen la disciplina general de la Iglesia, sobre todo el Libro V *De los bienes temporales de la Iglesia*, y estos Estatutos.

Artículo 2

El CAE está compuesto por una comisión de fieles, sacerdotes y laicos, que, designados por el propio Obispo y bajo su presidencia o la de quien él delegue (cf. c. 492 § 1), tiene el cometido y funciones que le atribuye el Código de Derecho Canónico y las que se indican en estos Estatutos, así como las instrucciones por las cuales se aclaran las prescripciones de las leyes (cf. c. 34).

Artículo 3

Es función primordial del CAE gestionar los asuntos económicos de la Diócesis y asesorar al Obispo en todo lo concerniente a esta materia, procurando cumplir esta misión con la diligencia de un buen padre de familia (cf. c. 1284).

Artículo 4

El CAE es un organismo consultivo, pero sus decisiones tienen carácter vinculante siempre que lo determine el Código de Derecho Canónico, como se especifica en estos Estatutos.

CAPÍTULO II MIEMBROS. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS MISMOS

Artículo 5

§ 1. En el CAE hay miembros natos, por razón de su oficio, y miembros libremente designados por el Obispo diocesano.

§ 2. Son miembros natos el Vicario General, el Vicario de Pastoral, el Ecónomo diocesano, el Delegado diocesano de patrimonio cultural y el Habilitado del clero.

§ 3. Los demás miembros son libremente designados por el Obispo diocesano. Para la designación de los sacerdotes, en número de tres, el Obispo consultará a los sacerdotes del presbiterio diocesano. Además, se prevé la designación de hasta cuatro laicos que *“sean verdaderamente expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad”* (c. 492 § 1).

Artículo 6

No pueden ser miembros del CAE los parientes del Obispo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad (cf. c. 492 § 3).

Artículo 7

Los miembros del CAE son nombrados por el Obispo para un periodo de cinco años renovables (cf. c. 492 § 2) y solamente cesan en su cargo, o por transcurrir el tiempo para el que fueron nombrados; o si fuera antes de cumplir su mandato, por propia renuncia aceptada por el Obispo; o por imposibilidad de cumplir su misión; o por causa grave, a juicio del Obispo.

Artículo 8

Los miembros del CAE, antes de empezar a desempeñar su oficio, deben prometer ante el Obispo o su delegado cumplir fielmente el cargo y guardar el secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho o por el Obispo (cf. c. 471).

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CAE

Artículo 9

Las reuniones del CAE tienen lugar, de forma ordinaria, cada dos o tres meses. Y, de forma extraordinaria, cuantas veces lo requiera la tramitación de los asuntos de su competencia, o lo reclame alguno de los miembros natos del Consejo con la aprobación del Obispo.

Artículo 10

La presidencia del CAE corresponde al Obispo diocesano, quien puede delegarla en el Vicario General de la Diócesis (cf. c. 492 § 1).

Artículo 11

El Ecónomo diocesano, en coordinación con el Vicario General, elabora el orden del día de cada sesión y, ordinariamente, coordina el desarrollo de las sesiones y presenta las cuestiones a debatir, a no ser que, por diversas circunstancias, se responsabilicen de esta última tarea también otros miembros del Consejo.

Artículo 12

El Secretario general es elegido por el CAE de entre sus miembros, no pudiendo desempeñar esta tarea los miembros natos, y tiene como misiones específicas:

- 1ª. Custodiar el Libro de actas y cualquier otro documento directamente relacionado con el CAE, así como el sello del mismo, si lo hubiere, en el domicilio del Obispado.
- 2ª. Levantar acta de cada una de las sesiones del Consejo.

- 3ª. Enviar copia del acta en el plazo de diez días a los miembros para que la examinen y aprueben o corrijan en el plazo máximo de quince días, transcurridos los cuales, si nada manifiestan, se consideran aprobadas.
- 4ª. Enviar, al menos con una semana de antelación, las citaciones con el orden del día de cada sesión del Consejo, a cada uno de los miembros; o cualquier otro comunicado que le encomiende el Obispo.
- 5ª. Comunicar a los interesados los acuerdos tomados, a no ser que, de manera puntual y por el tema tratado, se vea conveniente que esa tarea sea desempeñada por otro miembro del Consejo.

Artículo 13

En el caso de que alguien considere vulnerado su derecho por una decisión tomada por el CAE podrá dirigirse por escrito al Obispo argumentando su disconformidad; el Obispo determinará cómo proceder en el caso.

CAPÍTULO IV COMPETENCIAS DEL CAE

Artículo 14

El Obispo consulta al CAE por derecho y conforme a estos Estatutos, en los siguientes casos:

- 1º. Sobre la persona que haya de ser nombrada para el cargo de Ecónomo de la Diócesis (c. 494 § 1) y sobre su remoción (c. 494 § 2).
- 2º. Para nombrar nuevos miembros del Consejo, cuando alguno haya cesado antes de cumplir su mandato, por alguna de las causas expuestas en el artículo 7º de estos Estatutos.
- 3º. Para actos de administración que, atendidas las circunstancias económicas de la diócesis, sean de mayor importancia (cf. c. 1277).
- 4º. Cuando tenga que imponer un tributo a las personas jurídicas sujetas a su jurisdicción, proporcionado a sus ingresos, y, con carácter extraordinario, a las demás personas físicas y jurídicas (cf. c. 1263).
- 5º. Cuando tenga que determinar, para personas sujetas a su jurisdicción, los actos que sobrepasan el fin y el modo de la administración ordinaria (cf. c. 1281 § 2).
- 6º. En los casos comprendidos en los cánones 1294, 1287 § 1, 1305 y 1310 § 2 del vigente Código de Derecho Canónico.

Artículo 15

El Obispo requiere el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos:

- 1º. Para dar licencia de enajenación de bienes, tanto de la Diócesis como de cualquier otra persona jurídica sometida al Obispo, si el valor de los bienes a enajenar supera el valor de 150.000€, cantidad acordada por la LXXXVII Asamblea plenaria de la Conferencia episcopal española (20-24 de noviembre de 2006), que recibió la *recognitio* de la Congregación de obispos con fecha 7 de febrero de 2007, y se publicó con fecha 28 de febrero de 2007, o que supere la nueva cantidad que la Conferencia episcopal pueda establecer en el futuro.
- 2º. Para realizar los actos que la Conferencia episcopal determina que han de ser considerados de administración extraordinaria a tenor del segundo Decreto general de la Conferencia episcopal del 1 de diciembre de 1984 (art. 16), a saber:
 - los expresamente declarados tales con carácter general, o para entidades determinadas, por su propio derecho;
 - los que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la entidad eclesiástica correspondiente;
 - la inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten o riesgo grave para la inversión, cuando su valor exceda el límite mínimo fijado por la Conferencia Episcopal a efectos del c. 1292.

Artículo 16

Es misión general del CAE asesorar tanto a la diócesis como a las parroquias en cualquier asunto referente a materias de administración económica, y en especial:

- 1º. Señalar al Ecónomo diocesano los criterios generales de la gestión del patrimonio diocesano.
- 2º. Potenciar el tema de la autofinanciación diocesana, promoviendo una mayor aportación de los fieles, así como un mejor aprovechamiento de los recursos propios.
- 3º. Colaborar con los párrocos que lo pidieren en la elaboración de los Estatutos de los consejos parroquiales de economía, ayudar a ponerlos en funcionamiento y asesorarlos en cualquier asunto relacionado con la economía parroquial.
- 4º. Orientar respecto a las aportaciones que deben efectuar las personas jurídicas sujetas al Obispo para contribuir al sostenimiento de la diócesis (cf. c. 1263).
- 5º. Asesorar al Obispo para determinar cuáles son los actos de administración extraordinaria de las personas jurídicas sometidas a la jurisdicción del Obispo (cf. c. 1281 § 1-2).
- 6º. Confeccionar y mantener al día el inventario de los bienes de la diócesis.

- 7º. Dictar normas concretas para la presentación de proyectos o presupuestos de obras y para la concesión de subvenciones, así como en cualquier otro caso en que se solicite la ayuda de la diócesis, por parte de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la jurisdicción diocesana.

Artículo 17

El CAE tiene bajo su especial cuidado y vigilancia:

- 1º. Aprobar los criterios de distribución de nóminas a los seglares que trabajen para la diócesis a tiempo pleno o parcial.
- 2º. Lo relacionado con la seguridad social del personal seglar.
- 3º. Aprobar o rechazar lo referente a la restauración de templos, casas parroquiales y demás edificios diocesanos o parroquiales que suponga una inversión superior a los 20.000€ (sin incluir el IVA y otros conceptos, como el beneficio industrial y los gastos generales), así como la adquisición o venta de locales de propiedad eclesiástica diocesana.
- 4º. Aprobar o rechazar lo relacionado con contratos de compraventa, alquileres y permutas.
- 5º. Aprobar lo relacionado con la cesión de bienes inmuebles diocesanos a petición de instituciones públicas o de particulares.
- 6º. Hacer cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la diócesis en el año entrante, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos a fin del año (cf. c. 493).
- 7º. Examinar y aprobar, si procede, los presupuestos de las parroquias y de las diversas entidades de la diócesis, así como las cuentas presentadas por las mismas (cf. c. 1287 § 1).

Artículo 18

El Consejo de asuntos económicos traslada con carácter permanente a la decisión de la Comisión de patrimonio la competencia sobre la venta de pequeñas parcelas rústicas cuyo precio de venta no exceda de los 5.000€, así como, mediante delegación expresa, otras cuestiones cuyo tratamiento por esa Comisión contribuya a favorecer una mayor agilidad en su tramitación.

CAPÍTULO V CONDICIONES PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 19

Para la validez de los acuerdos se requieren las siguientes condiciones:

- 1º. Presencia física o virtual de la mayoría absoluta de los miembros.

- 2°. Las decisiones se toman manifestando cada uno de palabra su parecer; el Obispo decide si en alguna ocasión debe someterse el asunto a votación secreta, sobre todo si así lo pidieren algunos miembros presentes.
- 3°. Los acuerdos son válidos si obtienen la mayoría de los votos de los presentes y la posterior aprobación del Obispo. En la votación se sigue la norma de los cánones 119 y 127.
- 4°. Cuando en el orden del día haya cuestiones en las que algún miembro del CAE pueda estar afectado, abandonará momentáneamente la sesión para que los consejeros puedan debatir el asunto con mayor libertad.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Estos Estatutos tendrán valor legal con su aprobación por el Obispo y entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial del Obispado.

Disposición final segunda. Interpretación.

En caso de duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de estos Estatutos, el parecer del Vicario General y del Ecónomo diocesano resolverán la duda, sin que esto obste al derecho de una ulterior apelación al Obispo por parte de quienes se sientan concernidos.